

LEY XVI – N° 27

(Antes Ley 2854)

ARTÍCULO 1.- Créase el "PARQUE PROVINCIAL DEL MOCONÁ" ubicado en el Departamento y Municipio de San Pedro, sobre tierras de propiedad de la provincia de Misiones; en una superficie de 999 hectáreas 63 áreas 95 centiáreas, siendo sus límites;

AL NORTE: el Arroyo Pepirí Mini o Yabotí Guazú.

AL NORESTE: una línea recta de setecientos cincuenta (750) metros de longitud que une el Arroyo Pepirí Mini con el Río Uruguay, lindando con el Lote I - Fracción "B" de propiedad privada.

AL SURESTE, SUR Y SUROESTE: el Río Uruguay.

AL OESTE: por una línea recta de mil seiscientos cincuenta (1.650) metros de longitud, lindando con el Lote I - B de propiedad privada.

ARTÍCULO 2.- Créase el "PARQUE PROVINCIAL DEL SALTO ENCANTADO" sobre una superficie de 705 hectáreas 76 áreas 89 centiáreas propiedad de la Provincia de Misiones localizado en el Departamento Cainguás, Municipio de Aristóbulo del Valle identificado catastralmente como: Lote 216 de la Colonia de Garuhapé y Lote 216 de la Colonia Salto Encantado. Siendo sus límites:

AL NORTE: lotes de propiedad privada de la Colonia de Garuhapé.

AL ESTE: Ruta Provincial número 220.

AL SUR: lotes de propiedad privada de la Colonia Salto Encantado.

AL OESTE: lotes de propiedad privada.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Poder Ejecutivo a crear una Comisión Consultiva integrada por organismos públicos y privados para la instrumentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.